Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P r e s e n t e

Los que suscriben, D*iputado* **DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL** y *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO,** del Grupo Parlamentario de ***morena***, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, sometemos a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La problemática del estado de Guanajuato es amplia, diversa y compleja lo que demanda una atención eficiente y eficaz de todas las autoridades para encontrarle salida a los obstáculos que enfrentan día a día los más de seis millones de guanajuatenses; paisanos y paisanas aspirantes a vivir una vida digna en donde se garanticen sus derechos humanos y sociales.

Uno de los imponderables que viven ciudadanos guanajuatenses, es el de los problemas limítrofes, que por una parte pueden ser tan de larga data, que la vida de quienes vivieron sus primeros momentos, puede no haber alcanzado para ver la solución, y por otra parte son situaciones vigentes cuyas implicaciones trascienden de múltiples formas a quienes habitan en las zonas que son motivo de la controversia.

Este tipo de situaciones existen entre países, entidades federativas, municipios, ejidos y particulares, pero sin ninguna duda son los ciudadanos quienes conocen, viven y sufren las consecuencias de que estos problemas no tengan solución, y acuden a todas las autoridades que imaginan, esperando un aporte significativo de cada una de ellas.

En el caso de municipios del Estado de Guanajuato, son de amplio conocimiento público desde hace décadas, el problema limítrofe entre Uriangato y Moroleón, de la comunidad de San Isidro de los Sauces en disputa entre León y Silao, así como el que existe entre Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.

En el caso de estos últimos municipios, hemos recibido la exposición escrita de parte del Ing. José Andrés Sánchez[1], en que nos expresa la grave situación e incertidumbre legal en que viven, al residir en un área cuya adscripción está en pugna entre los municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, se trata del *Fraccionamiento Villas Hacienda de Santiago*, que se construyó en parte de los antiguos terrenos de la ex Hacienda de Santiago, ubicados en la parte norte, entre el casco de esta y la presa de El Barrial, cuyo tamaño es de aproximadamente 1,200 viviendas, construidas por empresas fraccionadoras, con participación del entonces Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, ahora Comisión de Vivienda (IVEG-COVEG).

La carta de este ciudadano guanajuatense nos expresa literalmente:

> *Los Ciudadanos del Fracc. Villas Hacienda de Santiago les solicitamos exponga ante todos los diputados que conforman el congreso del estado de Guanajuato el problema de límites territoriales municipales los cuales violan flagrantemente nuestros derechos constitucionales. Los derechos humanos básicos como derecho a no ser discriminado derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.*

Además nos expone que por más de 15 años han sufrido la situación que de acuerdo al *Código Postal* asignado a esa zona, su identificación oficial para votar, emitida por el INE, los asigna a Purísima del Rincón, pero los impuestos y servicios son cobrados y prestados por San Francisco del Rincón, o adscritos a este otro municipio, como es el caso del servicio de energía eléctrica que presta la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Denuncian discriminación como ciudadanos, señalando que las autoridades de ambos municipios no los consideran como posibles beneficiarios para ningún programa municipal o de participación conjunta con el Estado, y en más de una ocasión algún funcionario tanto de Purísima como de San Francisco del Rincón, les ha expresado *"es que no son ni de aquí ni de allá"*, para indicarles que es la razón de no poder ser atendidos en sus peticiones.

Se duelen de la indiferencia y falta de voluntad de las autoridades municipales de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, en el extremo de que en una ocasión la primaria *José Ma. Morelos* localizada en el fraccionamiento, no pudo ser mejorada con obras de urbanización, porque no se pudieron poner de acuerdo ambos municipios, además de que no se les considera para mejorar y equipar las áreas de donación con que cuenta el fraccionamiento, que ante la inacción de las

[1] Ing. José Andrés Sánchez Ch. Celular 476 102 54 72 casa 476 706 30 20 se anexa mapa de ubicación. Dirección Haciendas de San Gabriel No 1212 Fracc, Villas Hacienda de Santiago email jasanchezch@hotmail.com

autoridades, son espacios en que se acumula basura y escombro, además de servir como tiradero de animales muertos, por la nula vigilancia que en estos se tiene, ni hablar de que sirvan como áreas verdes, ya que no hay servicio de agua en las áreas de donación.

En cuestión de Seguridad Pública la situación es más delicada, porque ambos municipios rehúsan acudir a atender los reportes, o lo hacen en forma muy tardía, por lo que la inseguridad tiene un nivel de mayor expresión en este fraccionamiento, en que robos a transeúntes, a casa habitación, homicidios, venta de drogas, entre otros delitos, se viven y sufren cotidianamente.

Valga hacer una breve reseña de antecedentes de este problema limítrofe entre los municipios de San Francisco y Purísima, *del Rincón.*

El 15 de enero de 1996 el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón formuló a la Quincuagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado de Guanajuato, la solicitud de que se procediera a dirimir la controversia de límites entre ese municipio y Purísima del Rincón.[2]

El 27 de enero de aquel mismo año de 1996, el entonces presidente municipal y secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, solicitaron al Congreso del Estado su intervención en el conflicto de límites territoriales, con el municipio vecino de San Francisco del Rincón.

Ambas peticiones se canalizaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que en su metodología de atención a este asunto buscó apoyarse en instituciones académicas y públicas, relacionadas con temas de historia y geografía.

En fecha 16 de febrero del año 2000 se tuvo una reunión entre representantes de los municipios de Purísima y San Francisco del Rincón, en que asistió como invitado el coordinador en el Estado del entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), levantándose un plano de límites geoestadísticos.

El 11 de julio del 2001, la Comisión dictaminadora aprobó un convenio con la *Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, la *Academia Nacional de Historia y Geografía de la Universidad Autónoma de México* y la *Academia Metropolitana,* a fin de que realizaran un estudio integral y multidisciplinario sobre el conflicto de límites entre los municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón.

[2] Consúltese *Dictamen* de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de julio del año 2003.

Como lineamientos metodológicos se estableció llevar a cabo un análisis inter y multidisciplinario, correlacionando tres ejes de investigación: Histórico-Documental; Geográfico-Cartográfico y Jurídico-Territorial.

El 17 de julio del 2003, después de dos años de trabajo de las academias con que se celebró convenio para la realización del estudio, entregaron su estudio técnico sobre los límites municipales.

Los entonces diputados de este Congreso del Estado de Guanajuato, llevaron a cabo visitas de campo para conocer los límites propuestos en el estudio, apoyándose en ortofotos digitales oficiales elaboradas por el INEGI, corroborándose mediante un levantamiento satelital basado en el sistema de referencia de coordenadas *Universal Trasnversal de Mercator*, conocidas como UTM.

La Comisión aprobó el Dictamen el 22 de julio del año 2003, que fue igualmente aprobado por el Pleno de este Congreso, como el Decreto número 205, de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Se remitió ese Decreto el 24 de julio de ese año al Gobernador del Estado, para que se publicara y en base a este quedara resuelto el problema limítrofe entre los municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, mediante la determinación de 335 segmentos de líneas rectas con diferente dirección y 336 nodos o puntos de referencia de coordenadas UTM.

Los esfuerzos y recursos invertidos en dar solución a este problema quedaron truncados por la oposición que hizo valer el entonces presidente municipal de Purísima del Rincón, Miguel Márquez Márquez, de quien trascendió en medios, acudió al entonces Gobernador del Estado, Juan Carlos Romero Hicks, para solicitarle vetar la determinación de este Congreso, contenida en el Decreto número 205, lo que finalmente aconteció, prevaleciendo irresuelto el problema limítrofe y los ciudadanos que se encuentran en áreas que son disputadas por estos dos municipios, sufriendo las consecuencias de tal indeterminación de límites, como lo que viven los ciudadanos del *Fraccionamiento Villas Hacienda de Santiago*.

Adicionalmente debe considerarse que la vía de solución que fue planteada por este Congreso, se hizo como ejercicio de una facultad que le correspondía entonces, pero tuvo modificación en el año 2001, en que se incorporó a la Constitución Local, una fracción XV en el artículo 89, actualmente artículo 88, que ahora considera este tipo de controversias legales entre dos municipios, como facultad y obligación de conocerse y resolverse, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Llevándose a cabo el estudio, análisis y planteamiento de solución, por parte de este Congreso, como facultad reservada en los artículos transitorios de aquella reforma del año 2001, para

asuntos que previamente estaban en trámite, como lo fue este caso particular de los municipios de San Francisco y Purísima, *del Rincón*.

Fue asimismo, en el año 2001 que se expidió la vigente *Ley Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,* anteriormente artículo 89, en la que están reguladas cuestiones como son las partes, la demanda y su contestación, la instrucción, las sentencias y su ejecución, los recursos, incidentes, improcedencia y sobreseimiento, entre otras cuestiones.

De esta *Ley* debe destacarse que en la fracción IV del artículo 7º se establece que:

> *Artículo 7°.- El plazo para la interposición de la demanda será:*
> …
> *IV.- Tratándose de los conflictos de límites territoriales, de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la norma general o de que los afectados se enteren de la realización del acto que los origine.*

Sin duda alguna podemos señalar que entre los municipios de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, es una cuestión que a diario se actualiza, el conflicto por sus límites, pero han pasado prácticamente 20 años desde que fue vetada la solución planteada por este Congreso y casi 22 años desde que entró en vigor la ley especial para dirimir este tipo de cuestiones, sin que desde entonces ninguno de ambos municipios haya instado lo necesario para resolver el conflicto y dotar de certeza jurídica y derecho a la identidad en su vertiente dinámica, que se manifiesta mediante lo que se conoce como "proyecto de vida", comprendiendo a que las personas sean reconocidas como titulares por ejemplo de sus activos, y tengan acceso a los instrumentos y mecanismos necesarios para defender sus derechos, lo que en este caso particular no está sucediendo con los ciudadanos del *Fraccionamiento Villas Hacienda de Santiago*, quienes no tienen certeza jurídica en tanto su documentación oficial y comprobación de domicilio es contradictoria, porque para unas cuestiones son ciudadanos de Purísima del Rincón y para otras aparecen como ciudadanos obligados con el municipio de San Francisco del Rincón.

Por otra parte puede señalarse que no están gozando del llamado *Derecho a la ciudad,* que se ejerce al habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.[3]

[3] ONU hábitat. Agenda del derecho a la ciudad. Para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana.

El programa *ONU Habitát,* desglosa en ocho las características de este concepto tan potente de *derecho a la ciudad*, acuñado por el pensador francés Henry Lefreve, desde los años 60s del siglo XX, que resumidamente consisten en que se tenga una ciudad/asentamiento humano:

1. Libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.

2. Con igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas.

3. Con ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.

4. Con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.

5. En que se cumplan sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.

6. Con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.

7. Con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes.

8. Con vínculos urbano/rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

Es evidente que se está fallando a los habitantes de zonas que están en conflicto por cuestiones limítrofes, en los municipios o comunidades de nuestro Estado.

Desde el Grupo Parlamentario de **morena** consideramos necesario hacer un llamado para que los Ayuntamientos de San Francisco del Rincón y de Purísima del Rincón inicien el proceso administrativo-político que pueda llevarlos a solucionar la problemática limítrofe, como la que se

ha expuesto por quién representa un *Comité de Colonos* del *Fraccionamiento Villas Hacienda de Santiago,* o bien, en la brevedad actúen conforme lo prevé la *Ley Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,* para dar solución finalmente a este problema que tiene en la incertidumbre jurídica a los ciudadanos de ese asentamiento, quienes no pueden ejercer y gozar plenamente de sus derechos humanos y sociales.

Así mismo, exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, a quien corresponde en materia de gobernabilidad y régimen interior conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Ayuntamientos, brinde la asesoría y apoyo necesario, que pueda conducir a una posible solución consensada entre los municipios de San Francisco y Purísima, *del Rincón*.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O:

Primero.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a los Ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que en la brevedad posible, inicien el proceso administrativo-político que pueda llevarlos a convenir una solución a la problemática limítrofe que existe entre sus municipios, o bien, actúen dentro de los plazos previstos en la *Ley Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,* para iniciar el procedimiento judicial que solucione en definitiva el problema de límites, que tiene como consecuencia que ciudadanos asentados en sus municipios vivan en la incertidumbre jurídica, quienes no pueden ejercer y gozar plenamente de sus derechos humanos y sociales.

Segundo.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, a quien corresponde en materia de gobernabilidad y régimen interior conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos, para que brinde la asesoría y apoyo necesario, que pueda conducir a una posible solución consensada entre los municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, respecto a sus límites territoriales.

En Guanajuato, Gto., a 27 de junio del 2023.

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo	**David Martínez Mendizábal**
Diputado	*Diputado*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	37067
Asunto:	Propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución, favor de agendarlo el jueves que entra
Descripción:	Primero. Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a los Ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que en la brevedad posible, inicien el proceso administrativo político que pueda llevarlos a convenir una solución a la problemática limítrofe que existe entre sus municipios, o bien, actúen dentro de los plazos previstos en la Ley Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para iniciar el procedimiento judicial que solucione en definitiva el problema de límites, que tiene como consecuencia que ciudadanos asentados en sus municipios vivan en la incertidumbre jurídica, quienes no pueden ejercer y gozar plenamente de sus derechos humanos y sociales. Segundo. Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, a quien corresponde en materia de gobernabilidad y régimen interior conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos, para que brinde la asesoría y apoyo necesario, que pueda conducir a una posible solución consensada entre los municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, respecto a sus límites territoriales.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20230627190524804_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.45	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 03:15:56 a. m. - 27/06/2023 09:15:56 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-fd-ef-81-83-ef-49-ba-ec-75-61-67-19-b6-c7-67-86-3e-ea-cd-f7-14-80-35-22-35-40-f3-37-c2-75-c2-c1-66-af-d3-97-8a-35-1e-b6-9f-df-57-a8-c7-9e-81-c1-1f-78-a2-ca-bc-3d-0f-9f-21-f3-d1-55-55-5e-bf-b3-3c-61-79-f6-f3-dd-bc-6e-4d-2a-c0-b7-ef-f6-f3-7b-51-df-f6-f9-a8-89-c9-c1-35-56-df-e2-d3-71-12-c2-e2-6b-53-0c-4b-ee-6b-0d-f9-0c-1a-3e-db-47-7c-ec-51-4b-82-c5-25-2a-d2-9a-6f-b4-e4-3a-b2-ea-f3-83-78-ce-05-50-ec-a8-71-cf-97-b7-0a-45-a7-0a-8b-c7-c1-92-db-de-64-ab-06-85-22-10-3d-4f-9d-06-91-49-0b-84-68-a6-c9-7d-86-ac-c5-ad-e2-e8-7f-89-e5-a6-3d-74-07-a8-de-43-02-6f-d0-70-5f-14-0c-8b-86-ad-81-a4-f0-6e-1f-2f-00-27-ec-3f-80-70-ba-08-d7-d0-f8-97-fd-19-25-76-db-71-a6-4e-5d-a6-10-d8-86-26-f6-2d-b6-69-bc-77-d2-8b-47-f2-72-22-e8-00-bb-26-b5-ef-47-fc-e9-27-13-b2-81-a9-e6-a2-1e-bd-9c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 03:18:08 a. m. - 27/06/2023 09:18:08 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 03:18:38 a. m. - 27/06/2023 09:18:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638234975185778035
Datos Estampillados:	p2U3uzoDn9PBuOEwtm8Lc4SPJr8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	304157724
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 03:17:17 a. m. - 27/06/2023 09:17:17 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 01:06:48 a. m. - 27/06/2023 07:06:48 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	84-1e-ef-61-c9-85-bd-4f-9e-41-66-65-3b-b0-d9-2b-59-2b-ca-3b-6a-ba-9a-38-ca-9b-3e-8e-ab-02-d2-5d-2b-be-ea-3c-01-fb-55-8c-b3-cb-2c-c6-42-0a-d8-f4-bd-62-41-d1-3b-fa-c1-74-26-a2-0f-3a-4d-96-7a-db-ef-be-98-dc-50-16-05-45-fd-0f-89-50-8f-8e-cc-eb-08-00-4b-5d-2a-f3-b0-98-0f-fa-bc-20-99-61-cf-0d-8f-92-7b-18-7e-e9-a3-02-5c-9a-93-ae-f6-49-f7-50-69-a5-c9-62-9b-dc-c3-20-b5-2e-a2-22-96-a3-1f-e6-9b-ac-d2-a3-5e-74-0a-c3-0f-49-2a-f8-06-59-8c-23-e2-d2-c3-a3-ed-a3-e5-25-a8-34-89-7a-16-b5-c6-4d-89-a7-59-1d-0e-4f-9e-a3-b1-96-c5-2b-dd-1d-69-92-a1-2d-ac-6a-71-7e-ce-e1-43-be-61-f2-9e-16-89-ab-c5-03-d7-c6-da-9b-5a-a6-bd-43-f6-b5-53-43-59-18-05-33-c1-5a-12-75-81-1f-c0-26-a2-ca-56-40-2f-5c-d2-43-5b-d0-13-ad-		

e2-74-17-91-e0-0a-7e-02-36-35-74-58-0b-47-fa-05-b3-d7-27-5a-b8-b7-d0-0e-0c-f7

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 01:09:00 a. m. - 27/06/2023 07:09:00 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/06/2023 01:09:30 a. m. - 27/06/2023 07:09:30 p. m.	**Índice:**	304149504
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/06/2023 01:08:09 a. m. - 27/06/2023 07:08:09 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638234897704175506	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	66f1SgVZ4PPTYy3WH25IKJf0RPM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 01:51:42 p. m. - 28/06/2023 07:51:42 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a1-2f-95-0d-b6-b7-42-40-01-29-c3-b5-7a-27-6f-42-8b-39-fd-5f-a5-3e-47-b8-9b-a7-5d-28-89-00-ac-41-18-b6-57-ee-b0-20-0b-60-74-de-24-e0-10-d0-d4-ae-f7-a8-8f-cb-fa-ec-f7-a6-c9-47-ca-db-cf-14-7d-9a-e0-0d-85-5e-49-44-e6-92-aa-45-d5-89-82-f4-6f-64-6b-5e-8f-ca-40-6b-56-30-78-a9-6f-2e-a7-07-4a-4e-97-74-0d-ae-29-d9-e9-bd-8d-ef-5e-0a-c7-d2-eb-57-9e-1f-64-df-ad-50-c0-07-23-7b-ae-4b-5c-67-33-24-b3-e9-25-96-e4-e0-41-13-f3-ab-f1-f6-bf-67-bb-1c-d9-cc-9b-6a-2a-ec-0f-83-42-87-49-d6-08-f2-e7-71-18-64-a4-88-5c-d2-f1-86-f6-a8-e1-94-3a-b5-74-ae-43-7f-a5-ba-aa-2d-9e-56-3b-ae-d0-c4-7c-04-95-66-0b-e4-d1-38-bc-5e-40-82-1e-9d-2a-9a-02-55-ea-1d-f3-35-8e-a5-c4-93-f8-43-b9-e0-c4-ba-0c-dd-32-9e-40-72-b0-a5-dd-05-a0-4e-b9-6b-71-6c-5f-b5-ed-2d-02-23-76-b0-9f-17-9b-22-ae-7d-3c-ec-54-40-7a-5a		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 01:53:54 p. m. - 28/06/2023 07:53:54 a. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/06/2023 01:54:27 p. m. - 28/06/2023 07:54:27 a. m.	**Índice:**	304165828
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/06/2023 01:53:04 p. m. - 28/06/2023 07:53:04 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638235356677066778	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	CrUgG3RkgieDImvhmjBFtkBewAg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato